

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR ZULUAGA DUQUE
RADICADO	05 697 31 12 001 2023- 00152 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 460

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR ZULUAGA DUQUE**.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR ZULUAGA DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$191.656.163) como capital, contenidos en el pagaré Nro. 3250089285. Más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes a la tasa máxima legal

expedida por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$48.333.334) como capital contenidos en el pagaré Nro. 3250090352. Más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mes a mes a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena la notificación personal de éste auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. 152.391 del C S J., para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°061 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 26 de septiembre del año **2023***

OLGA LUZ MARÍN MESA
Secretario